



RESOLUCIÓN No. SO-331-2022 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 19-2021-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

<u>VISTO:</u> Para RESOLVER la APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), al General en su condición de retiro ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de PRESIDENTE DEL PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA; por el supuesto incumplimiento de actualización de información en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, correspondiente al periodo Julio-Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en la segunda revisión del Portal Único de Transparencia; según consta en Expediente Administrativo No. 19-2021-SN.

ANTECEDENTES:

- 1. En acta de sesión de Pleno SE-044-2020 de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y Acuerdo SE-014-2020, el Pleno de Comisionados se ACORDO dar por recibido y aprobado el INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019); así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con la obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el General en su condición de retiro ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de PRESIDENTE DEL PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la actualización de información en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, correspondiente al II Semestre Julio-Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), específicamente en: julio, 2019 1. en el apartado Candidatos en el criterio de Completa; 2. en el Apartado Registro y Notificaciones de Aportaciones No cumple; agosto, 2019; 1. en el apartado Candidatos en el criterio de Completa; 2.- en el Apartado Registro y Notificaciones de Aportaciones No cumple; septiembre, 2019; 1. en el apartado Candidatos en el criterio de Completa; 2.- en el Apartado Candidatos en el criterio de Completa; 2.- en el Apartado Candidatos en el criterio de Completa; 2.- en el Apartado de Registro y



Notificaciones de Aportaciones No cumple y 3.- en el Apartado de Deposito de los Fondos No cumple; octubre, 2019; 1. en el apartado Candidatos en el criterio de Completa; noviembre, 2019 1. en el apartado Candidatos en el criterio de Completa; diciembre, 2019 1. en el apartado Candidatos en el criterio de Completa; según el Informe de Verificación de La Información de Oficio en Portales de Transparencia de Las Instituciones Obligadas II Semestre (JULIO-DICIEMBRE 2019)

- 3. La Secretaría General de este Instituto, mediante citación de diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), procedio a citar en tiempo y forma al señor ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de PRESIDENTE DEL PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA, para la celebración de la Audiencia de Descargo vía ZOOM, el día lunes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las once (11) de la mañana (folio 34 al 35).
- 4. Mediante informe de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el Abogado Lenin Josseph Hernandez de la Unidad de Servicios Legales, donde informa que le fue imposible entregar la Citación de la Audiencia de Descargo programada para el día lunes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las once (11) de la mañana, al Señor ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de PRESIDENTE DEL PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA en virtud que la sede del Partido se encontraba ubicada en la Colonia Alameda de Tegucigalpa, misma que no se encuentra ubicada en el lugar descrito anteriormente, desconociéndose su nueva dirección. (folio 36).
- 5. La Secretaría General de este Instituto, mediante nueva citación de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), procedio a citar en tiempo y forma al señor ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de PRESIDENTE DEL PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA, para la celebración de la Audiencia de Descargo vía ZOOM, el día jueves nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las once (11) de la mañana (folio 37 al 38). Citación que fue enviada vía Whats App en veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (folio 39)
- 6. Mediante Constancia de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), suscrita por la Abogada Cristian Gabriela Lozano Alemán en la que se establece y hace contar que el señor ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de PRESIDENTE DEL PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA, no compareció a la





Audiencia de Descargo vía ZOOM programada para el día jueves nueve (9) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9) de la mañana. (folio 40)

7. En fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto informa que el PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA no habiendo comparecido a la Audiencia de Descargo programada para celebrarse en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) NO tiene expediente con proceso sancionatorio previo a la Audiencia de Descargo a la que no compareció en fecha y hora establecida en la citación. en la misma fecha, la Secretaria General de este Instituto remite las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de que emitan el Dictamen legal correspondiente. (folio 41)

8. En fecha dos (02) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo Dictamen Legal No. USL-527-2021, en el que dictaminó: PRIMERO: Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en virtud del incumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP) en cuanto a la actualización de la información correspondiente al II semestre del año 2019 en su respectivo Portal de Transparencia, por parte del PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA. SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una sanción pecuniaria que oscile entre/ MEDIO (1/2) A TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS, al General en su condición de retiro ROMEO ORLANDO VASQUES VELASQUEZ, en su condición de PRESIDENTE DEL PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA, según lo establecido en el Artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. considerando que se pudo comprobar que la Institución Obligada en los meses de julio a diciembre, no público de forma completa la información de Candidatos ya que se deben publicar todos los candidatos a elección en los diferentes niveles, no únicamente los elegidos (Ver folios del 21, 23, 25, 27, 29 y 31), así mismo se pudo comprobar la no comparecencia por parte del titular o representante de la institución Obligada a la audiencia de descargo programada para el día JUEVES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) mediante la aplicación ZOOM. TERCERO: Se recomienda se haga la advertencia al PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios







legales establecidos, así mismo que en la reincidencia de incumplimiento a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y SU REGLAMENTO, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA.

FUNDAMENTO LEGALES:

- 1.- El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.
- 2.- Mediante Acta de sesión de Pleno SE-044-2020, se ACORDO dar por recibido y aprobado el INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019); así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.- Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como "el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma". Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

٠.,





- **4.** En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: "1) <u>Transparencia:</u> El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) <u>Publicidad:</u> El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.
- 5.- En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: "SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO. Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley".
- **6.-** Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.
- 7.- Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del TELETRABAJO, descrito literalmente de la forma siguiente: "Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral".
- 8.- El Pleno de Comisionado del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP), del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que el PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA; incumplió con la actualización de información en el Portal Único de Transparencia, correspondiente al II periodo Julio- Diciembre del año

2019; y en virtud de **NO** tener expediente con proceso sancionatorio previo a la Audiencia de Descargo a la que no compareció en fecha y hora establecida en la citación, por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, al General en su condición de retiro **ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ**, en su condición de **PRESIDENTE DEL PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA**.

POR TANTO:

El PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; articulo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS; PRIMERO: Declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), contra el PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA; en virtud de haber incumplido con la actualización de información en el Portal Único de Transparencia correspondiente al II periodo Julio- diciembre del año 2019. SEGUNDO: Que se proceda a sancionar con AMONESTACIÓN POR ESCRITO así mismo, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al General en su condición de retiro ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de PRESIDENTE DEL PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA, por el NO cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia deberá de manera inmediata en publicar o actualizarlo, lo correspondientes al II periodo julio-diciembre del año 2019, TERCERO: La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. CUARTO: Contra la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN el cual deberá interponerse





ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al General en su condición de retiro ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de PRESIDENTE DEL PARTIDO ALIANZA PATRIOTICA. SEGUNDO: Remítase copia de esta resolución al CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA) de conformidad y en virtud de lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero del Reglamento de la Ley en referencia. TERCERO: Se emite la presente resolución a la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. NOTIFÍQUESE.

HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE

≫ PVONNE LIZETH ARDON ANDINO OMISIONADA SECRETARIA DE PLENO

JULIO VLADIMIR MENDOZA VAR COMISIONADO

YAMILETH ABELINA TORRES HENRIO E SECRETARIA GENERAL